

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 296-2023-MSB-GM-GAT

San Borja, 05 de junio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente 1961-2023 presentado con fecha 09 de marzo de 2023, por el
identificado con código de contribuyente con domicilio fiscal en
quien solicita devolución de pagos duplicados por concepto de
Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (3° Trimestre), del predio
y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º133-2013-EF;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que "la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente..."; A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 2) Compensación de oficio por la Administración tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de la verificación efectuada a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que se efectuaron pagos duplicados pasibles de devolución en la cuenta del
respecto del predio ubicado en
concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (3° Trimestre), y asimismo con fecha 27 de mayo de 2022 se efectuó el pago en exceso por Impuesto Predial ejercicio 2022 (1° Trimestre), siendo un monto total de S/561.53 (Quinientos sesenta y uno con 53/100 soles), detallado en el siguiente cuadro:

FECHA	CONCEPTO	MONTO
27/05/2022	Impuesto Predial 2022 (1° Trimestre)	158.75
24/12/2022	Impuesto Predial 2022 (3° Trimestre)	169.41
24/12/2022	Arbitrios Municipales 2022 (3° Trimestre)	233.37
		561.53

Que, asimismo, la
de fecha 07 de
junio de 2023, ha verificado los pagos duplicados por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2022 (1° y 3° Trimestre) y Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (3° Trimestre); asimismo, no se registra cheque a nombre del solicitante, y tampoco a nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que el contribuyente mantiene obligaciones tributarias sustanciales pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2023, correspondiendo compensar de oficio la deuda pendiente de pago, según lo señalado por el artículo 40° Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, obra en autos el
de fecha 20 de junio de 2023, donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud formulada por el

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la devolución solicitada por el
identificado con código de contribuyente

Artículo segundo: **RECONOCER** el crédito tributario por el monto ascendente de S/ 561.53 (Quinientos sesenta y uno con 53/100 soles), y **COMPENSAR** parcialmente la deuda por el monto de S/ 561.53 (Quinientos ses

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 296-2023-MSB-GM-GAT

nta y uno con 53/100 soles), y **COMPENSAR** parcialmente la deuda por el monto de hasta S/561.53 (Quinientos sesenta y uno con 53/100 soles), a las obligaciones tributarias que mantiene pendientes de pago.

Artículo tercero: Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

Artículo cuarto: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VALENCIANO
GERENTE